Señores

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS – COOPSERP COLOMBIA

Carrera 8 # 10 - 47 Santiago de Cali

REFERENCIA: Solicitud Respetuosa de Perdida de la Calidad de Asociado por Retiro Voluntario, Autorización para Cruce de Aportes Sociales con los Créditos No. 859, 83342, 83867, 84060, 15535 y Devolución de Excedente de Aportes Sociales

Reciban un fraternal y afectuoso saludo.

El suscrito DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 14.837.271 de Santiago de Cali, actuando en mi calidad de Asociado de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia desde el pasado 2 de marzo de 2021, solicito de la manera más respetuosa, ante el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia, amparado en el derecho contemplado en el artículo 23 Constitucional, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, Numeral 2 del artículo 10 y articulo 11 de los Estatutos de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados -COOPSERP Colombia, Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria - SUPERSOLIDARIA, Carta Circular No. 2 proferida el pasado 20 de mayo de 2019 por la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, se sirva autorizar la perdida de mi calidad de asociado por retiro voluntario, a partir de la presente fecha, garantizando mi derecho fundamental contemplado en el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 19881, y el numeral 7 del artículo 17 de los Estatutos de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados -COOPSERP Colombia², de igual manera autorizar el cruce de mis aportes sociales con los créditos No. 859, 83342, 83867, 84060, 15535 que actualmente se encuentran vigentes, al día en el pago de sus cuotas y sin mora alguna, para lo cual manifiesto de manera voluntaria, libre y espontanea mi voluntad de que dichos aportes sociales se destinen para tal fin, solicitándole por último el correspondiente paz y salvo de cada uno de esos créditos y la devolución del excedente de mis aportes sociales toda vez que son mayores mis aportes a los créditos existentes.

1. El pasado 15 de junio de 2023, visité en horas de la mañana las instalaciones de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia, ubicadas en la Carrera 8 # 10-47 de esta ciudad, con el fin de adelantar el procedimiento de retiro de la Cooperativa y solicitar el cruce de aportes con los créditos No. 859, 83342, 83867, 84060, 15535 los cuales se encuentran a mi cargo.

¹ Artículo 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:

^{6.} Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

² Artículo 17. Derechos: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

⁷⁾ Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Atemperándose a que el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Art. 23 de la Ley 79 del 23 de Diciembre de 1988.

- 2. Una de las funcionarias que me atendió, me manifestó que no podía acceder a esa solicitud porque en primera medida, para el retiro debo encontrarme a paz y salvo con cualquier crédito, y en segundo lugar me manifestó que dado que no son entidad financiera, no pueden proceder a realizar cruces de cuentas entre los aportes sociales y los créditos existentes, me manifestó además que una vez estando al día en cuanto a las obligaciones existentes, debía diligenciar el Formato De Retiro Y Devolución De Aportes Sociales y que mis aportes me serían entregados los primeros 5 días del mes siguiente a que haya radicado la solicitud.
- **3.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatuto de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados COOPSERP Colombia, se señala que:

"...ARTÍCULO 36º. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.

La devolución de los aportes sociales periódicos, se hará de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración, con observación de las disposiciones legales vigentes, como las relativas al régimen sucesoral.

En ningún caso, la Cooperativa autorizará la devolución parcial de aportes sociales.

En el evento de presentarse Aportes Ocasionales, el asociado estará sujeto a la reglamentación expedida para tal fin, por el Consejo de Administración

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. En calidad de deudor o codeudor solidarios..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

4. De conformidad con lo anterior, el numeral 2 del artículo 10 de los Estatuto de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia, muestra que:

"...La calidad de asociado y su antigüedad se pierde por:

(...)

2) Retiro voluntario, cuando el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

5. De acuerdo al marco normativo regulatorio de las organizaciones cooperativas y de economía solidaria en Colombia, estas gozan de plena libertad para determinar y autorregular ciertos aspectos básicos que conciernen a su objeto social, a su estructura, organización y funcionamiento entre otros, pero como bien señaló la Corte Constitucional en Sentencia T-374 de 1996³ que remite a la Providencia C-268 de 1996⁴, esta libertad no es absoluta:

³ Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

⁴ Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

"...COOPERATIVA-Libertad no absoluta

La organización cooperativa, como ente personificado, goza de plena libertad para determinar y autorregular ciertos aspectos básicos que conciernen a su objeto social, a su estructura, organización y funcionamiento, al señalamiento de los órganos de administración, a través de los cuales actúa, a las condiciones de ingreso de sus miembros, a sus relaciones con éstos y a su permanencia y retiro de la misma. Sin embargo, dicha libertad no es absoluta, porque debe ejercerse dentro del marco de la Constitución y de las restricciones impuestas por vía legislativa; pero la cooperativa no puede ser restringida, a través de la ley, por simples motivos de conveniencia..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

- **6.** Como señaló el Concepto No. 020498 del 17 de julio de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaría SUPERSOLIDARIA, el retiro del asociado no puede estar condicionado al pago de las obligaciones pendientes, puesto que, en tales casos, podría operar el cruce de cuentas o compensación de obligaciones para su extinción:
 - "...1). Tal y como quedó expresado en el concepto objeto de sus inquietudes, el derecho de asociación es un derecho fundamental consagrado en el artículo 38 de nuestra Constitución Política, el cual lleva implícito el derecho a desasociarse en forma voluntaria y sin estar condicionado a nada distinto que a la autonomía de la voluntad de la persona, principio recogido en el artículo 2 numeral 2º del Decreto 1481 de 1989, esto es, que tanto el ingreso como el retiro sean voluntarios.
 - 2). Ese derecho fundamental ha sido desarrollado en varias oportunidades por la Corte Constitucional a través de sentencias precisando: "el derecho de asociación incluye también un aspecto negativo, nadie puede ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada", siendo esa la razón por la cual ese derecho se manifiesta en una doble vía un derecho libre y espontáneo de pertenecer a una asociación, pero igualmente, el derecho a retirase de ésta en cualquier tiempo, sin que su retiro esté sujeto al cumplimiento de una condición, como quiera que se estaría condicionando la libertad constitucional que reúne un aspecto positivo y otro negativo, sin los cuales la autonomía de las personas se estaría traspasando.
 - 3). El retiro del asociado no puede estar condicionado a ningún tipo de situaciones, como quiera que con ello se estaría desconociendo abiertamente el derecho fundamental consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política que tutela el derecho a asociarse el cual conlleva en forma implícita el derecho a su retiro, como quiera que nadie puede ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación determinada.
 - 4). A partir del momento en que el asociado, en uso de la autonomía de su voluntad expresa la intención de retirarse debe entenderse que éste no desea continuar perteneciendo a dicha asociación y será a partir de esa fecha que debe entenderse el retiro del asociado, así lo ha afirmado reiteradamente esta Superintendencia atendiendo los preceptos constitucionales y legales.

De ahí que el numeral 2º del artículo 2º. del Decreto 1481 de 1989, dispone:

"Que la asociación y el retiro sean voluntarios".

5). El retiro del asociado, o la aceptación de su retiro, no puede estar condicionado a que éste se encuentre al día en sus obligaciones o lo que es menos, cancelar las deudas pendientes para que luego el fondo proceda a la devolución de aportes y ahorros permanentes, como quiera que ello se aparta abiertamente de los preceptos constitucionales y legales y deja de lado lo dispuesto en el artículo 16, inciso 3º. del Decreto 1481 de 1989 que dispone:

"Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones".

Bajo dicho precepto legal, es claro que tanto los aportes como los ahorros constituyen garantía de las obligaciones que el asociado contrae con el fondo, razón por la cual son inembargables y no pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados, se constituyen en el respaldo de las obligaciones que éste contrae con el ente social.

6). De otra parte, el legislador en forma expresa no prohíbe el cruce o la compensación de obligaciones al retiro del asociado, por el contrario, la permite estableciendo que el fondo puede efectuar la respectiva compensación, máxime cuando es una forma de extinguir las obligaciones, según los preceptos del artículo 1714 del Código Civil que prevé:

<u>Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que se explican".</u>

"art. 1715.- La compensación se opera por el sólo ministerio de la ley y aún sin consentimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúna las calidades siguientes:

- "1. Que sean ambas de dinero o cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- "2. Que ambas deudas sean líquidas.
- "3. Que ambas sean actualmente exigibles".

Así las cosas, es viable y legal que opere la compensación de las obligaciones como quiera que el fondo es deudor de los aportes y de los ahorros permanentes al asociado que se retira y éste a su vez es deudor del fondo, de las obligaciones que contrajo y que garantizó con el monto de ahorros y aportes.

En consecuencia, los estatutos no pueden apartarse de lo dispuesto en el artículo 38 de nuestra Constitución Política, y tampoco de una de las formas de extinguir las obligaciones consagradas en nuestra legislación civil, al condicionar el retiro o la aceptación del mismo que el asociado pague primero las obligaciones que éste debe al fondo, porque igualmente, el fondo es deudor de éste, caso en el cual opera legalmente la compensación de obligaciones.

Por lo expuesto, esta Oficina considera que la aceptación de retiro del asociado cuando éste expresa su intención de retirarse, no puede estar condicionada a que primero cancele sus obligaciones para luego proceder a aceptarla y posteriormente el fondo devolver los aportes y los ahorros del asociado, como quiera que el artículo 38 de la Constitución Política es muy claro al tutelar tanto el derecho de asociación en sentido positivo como negativo y la Corte

Constitucional se ha encargado de preservar ese derecho fundamental a través de las múltiples sentencias, precisando que nadie pude ser obligado directa o indirectamente a formar parte de una asociación..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

7. En la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, relacionada con la devolución total o parcial de aportes, señaló entre otras cosas que:

"... 4. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

La liberación parcial de aportes por parte de la organización solidaria o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible (numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988). En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberá verificarse además que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera o el cumplimiento de la relación de solvencia (parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 454 de 1998). (Subraya y negrilla fuera de texto)

- Cuando se retire un asociado. (Subraya y negrilla fuera de texto)
- Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- Cuando se liquide la organización solidaria.

4.1 Devolución por retiro del asociado

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la organización solidaria, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros permanentes con la cartera y/o cuentas por cobrar. (Subraya y negrilla fuera de texto)

De existir saldo insoluto a favor de la organización solidaria, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de la organización solidaria no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de la libre asociación. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la organización solidaria deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la organización y con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible. En las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas con sección de ahorro y crédito deberá además verificarse que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes y la relación de solvencia..."

8. En la Carta Circular No. 2 proferida el pasado 20 de mayo de 2019 por la Superintendencia de Economía Solidaria — SUPERSOLIDARIA, relacionada con la devolución total o parcial de aportes, señaló entre otras cosas que:

- "...Ahora bien, teniendo en cuenta que en el ejercicio de supervisión se ha detectado que algunas cooperativas no han dado estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008 respecto a la liberación parcial o total de los aportes sociales, la Superintendencia de la Economía Solidaria encuentra necesario expedir la presente carta circular a efectos de reiterar los eventos exclusivos en los cuales opera la devolución parcial o total de los aportes sociales, toda vez que los mismos constituyen el capital social de las organizaciones solidarias. Para lo cual, se deberá tener en cuenta que: (Subraya y negrilla fuera de texto)
- 1. El objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa o fondo de empleados sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, es cumplir actividades con fines de interés social en pro de sus asociados y del público en general.
- 2. Los asociados son aportantes y gestores cuya responsabilidad se limita al valor de sus aportes que constituyen el patrimonio de estas organizaciones, con el cual responden frente a terceros.
- 3. Es un deber por parte de los asociados efectuar los aportes correspondientes en la forma y término dispuesto para ello a través de los estatutos de la organización, dentro cuales también se establecen los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa⁵, forma de pago y devolución.

Por lo tanto, la liberación parcial de aportes por parte de la organización solidaria o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, sólo se podrá efectuar en los siguientes casos:

- <u>a. Cuando se retire el asociado.</u> (Subraya y negrilla fuera de texto)
- b. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la organización solidaria.
- c. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.
- d. Cuando se liquide la organización solidaria.

Lo anterior, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible; en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberá verificarse además que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera, o el cumplimiento de la relación de solvencia de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, las cooperativas y fondos de empleados vigilados por esta Superintendencia se encuentran en el deber legal de NO efectuar la devolución parcial o total de los aportes sociales, excepto en los casos señalados en los literales a, b, c y d, antes citados, siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible y en el caso de las cooperativas autorizadas para ejercer actividad financiera, no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de dicha actividad..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

⁵ Ley 79 de 1988 artículo 19 numeral 10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa; forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.

9. Si bien, la Cooperativa ha manifestado como una reiterada política, la negativa a reconocer el retiro voluntario y el cruce de cuentas con cargo a los aportes sociales o compensación de obligaciones, se ha podido observar que en casos en los que los asociados acuden al órgano de Inspección, vigilancia y control – SUPERSOLIDARIA, proceden a dicho reconocimiento, tal es el caso de la Ex Asociada Olga Marina Espitia Castillo, gestión que quedo registrada en el informe de Gestión 2021:

"...La Señora Olga Espitia instauro ante la Superintendencia de Industria y Comercio acción de protección al consumidor la cual fue admitida el día 04 de junio de 2019, en la cual solicita se realice el cruce de aportes sociales con el crédito No. 88-00804 y devolución del excedente, teniendo en cuenta la renuncia de su cargo por calamidad doméstica.

Tras varias solicitudes ante Coopserp Colombia solicitando el cruce de aportes sociales, la Señora Espitia instaura queja ante la Superintendencia de la Economía solidaria con el fin de que dicho ente de control se pronuncie sobre el cruce de cuentas.

El día 01/10/2019, mediante radicado No. 20193700239371 emitido por la Superintendencia de economía solidaria ordena realizar el cruce de aportes sociales con cartera, petición realizada mediante comité de cartera de 22 de noviembre de 2019..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

10. En igual sentido, como ocurrió con el caso de la Ex Asociada Amelia Del Carmen Machado Hernández, gestión que también quedo registrada en el informe de Gestión 2021:

"...El 26 de febrero del año 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de requerimiento con radicado No.20203700049221, ordena a la cooperativa para que en un término improrrogable de diez (10) días hábiles realice la desvinculación del asociado, así como la devolución de los aportes y el cruce de cuenta o remita los soportes donde se establezca que existe una orden de no desvinculación o medida cautelar que así lo prohíba, so pena de generar una investigación administrativa e imposición de sanciones de acuerdo 36 numeral 6 y 7 de la Ley 454 de 1998.

Por este motivo, la cooperativa informó a la Superintendencia de la Economía Solidaria que el consejo de administración concedió el retiro voluntario de la señora Machado en el mes de enero del año 2019; así mismo, que en cumplimiento a lo ordenado procedió a realizar cruce de aportes sociales por la suma de \$8.417.241 con el crédito respaldado con el título valor pagaré No. 81 07210..." (Subraya y negrilla fuera de texto)

11. Consultado mi estado de cuenta, a la presente fecha, cuento con aportes sociales que ascienden a **\$10.071.099** pesos y acreencias que ascienden a **\$7.671.541** pesos, situación que, sumado al relativo bajo monto del excedente a devolver, no se observaría impacto negativo sobre las finanzas de la Cooperativa ni sería impedimento para que se autorice por parte del Consejo de Administración la siguiente:

SOLICITUD RESPETUOSA

Solicito de la manera más respetuosa, ante el Consejo de Administración, amparado en el derecho contemplado en el artículo 23 Constitucional, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, Numeral 2 del artículo 10 y artículo 11 de los Estatutos de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados -

COOPSERP Colombia, Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, Carta Circular No. 2 proferida el pasado 20 de mayo de 2019 por la Superintendencia de Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, se sirva autorizar la perdida de mi calidad de asociado por retiro voluntario, a partir de la presente fecha, garantizando mi derecho fundamental contemplado en el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988⁶, y el numeral 7 del artículo 17 de los Estatutos de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia⁷, de igual manera autorizar el cruce de mis aportes sociales con los créditos No. 859, 83342, 83867, 84060, 15535 que actualmente se encuentran vigentes, al día en el pago de sus cuotas y sin mora alguna, para lo cual manifiesto de manera voluntaria, libre y espontanea mi voluntad de que dichos aportes sociales se destinen para tal fin, solicitándole por último el correspondiente paz y salvo de cada uno de esos créditos y la devolución del excedente de mis aportes sociales toda vez que son mayores mis aportes a los créditos existentes.

Solicitó de la manera mas respetuosa que el excedente de mis aportes sociales me sea transferido a mi cuenta bancaria identificada con la cuenta de ahorros No. 484647029 del Banco de Bogotá.

DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

En atención que la Cooperativa ha procedido a reconocer la desvinculación de asociados y la aplicación de la figura de cruce de aportes sociales y/o compensación de obligaciones en varias ocasiones, como ya se explicó anteriormente, en ejercicio del derecho constitucional a la igualdad contemplado en el artículo 13 de nuestra Carta Magna, así como el contemplado en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley 79 de 1998, y la prohibición de ser discriminado por parte de la Cooperativa de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 de la Ley 79 de 1998, le solicito respetuosamente se me de el mismo trato y reconocimiento, sin obstáculos, represalias, talanqueras o barreras que dificulten mi retiro y devolución de excedentes de mis aportes sociales, así como la aplicación de la figura de cruce de aportes sociales y/o compensación de obligaciones.

MARCO NORMATIVO

Artículo 23 Constitucional, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, Numeral 2 del artículo 10, artículo 11 y numeral 7 del artículo 17 de los Estatutos de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados - COOPSERP Colombia, Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria — SUPERSOLIDARIA, Carta Circular No. 2 proferida el pasado 20 de mayo de 2019 por la Superintendencia de Economía Solidaria — SUPERSOLIDARIA y el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988.

⁶ Artículo 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:

^{6.} Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

⁷ Artículo 17. Derechos: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

⁷⁾ Retirarse voluntariamente de la Cooperativa. Atemperándose a que el ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Art. 23 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificado en la Calle 13B No. 85-24 Edificio Cañabrava Apto 104 del Barrio El Ingenio de esta ciudad, de igual manera al Correo Electrónico <u>diegorobel@outlook.com</u> o al número móvil 3026608686.

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado, conforme al marco normativo expuesto.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

DIEGO RODRIGUEZ

Asociado

C.C. 14.837.271 de Santiago de Cali

C.C. Superintendencia de Económica Solidaria – SUPERSOLIDARIA - atencionalciudadano@supersolidaria.gov.co

Anexó: Estado de Cuenta Coopserp

Estado de Traslados Nomina Personería de Cali

Certificación Cuenta Bancaria



RODRIGUEZ BELTRAN DIEGO MAURICIO



Bienvenido Su último ingreso fue el 2023-07-12 A las 09:55:34 Desde la IP 200.29.103.72

MI CUENTA

Seleccione la cuenta

108718 PERSONERIA MPAL CALI 🕶

Servicio a consultar



Fecha 13-JUL-2023 Hora 12:21:32

Cuenta No. 31 - 108718 Nombre RODRIGUEZ BELTRAN Diego Mauricio

Vinculo 02-MAR-2021 Nomina AN PERSONERIA MPAL CALI

Cédula 14.837.271 Dependencia 310 1 PERSONERIA MUNICIPAL

Agencia CALI Estado NORMAL

Registrado en Biometria SI Distribucion Aportes El 31-DIC-2021 se le distribuyó Aportes por \$9.086

Lapso 2023 07

Total Capital Total Vencido Valor de la Cuota

Aportes Sociales 10.071.099 391.695

Aportes Ocasionales 0

13/7/23, 12:22 Coopserp Servicios Web

0 **Crédito Especial** 7.589.830 696.931

0 0 0 Crédito Ordinario

Comprometido 1.294.613

Cupo 8.272.931

7.671.541 **Deuda Total**

Linea	Crédito	Garan	Sdo Capital	Vencido 0	Q Capital	Q Interes 0	Q Total
34	859	0	2.489.247		131.013		131.013
Linea	Crédito	Garan	Sdo Capital	Vencido 0	Q Capital	Q Interes 0	Q Total
87	83342	0	800.000		200.000		200.000
Linea	Crédito	Garan	Sdo Capital	Vencido 0	Q Capital	Q Interes	Q Total
88	83867	0	2.388.621		163.712	45.384	209.096
Linea	Crédito	Garan	Sdo Capital	Vencido 0	Q Capital	Q Interes	Q Total
88	84060	0	1.911.962		120.495	36.327	156.822

COPYRIGHT ©

COOPSERP <u>Sin duda somos Únicos</u>. **DIRECCIÓN**

CRA. 8 # 10 - 47 Cali - Valle del Cauca - Colombia

PÁGINA WEB



Copyright © COOPSERP 2021

PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI CONCEPTOS LIQUIDADOS POR BENEFICIARIO

RANGO LIQUIDACION: 2021-Abril de 2021 y 2023-Junio 2023

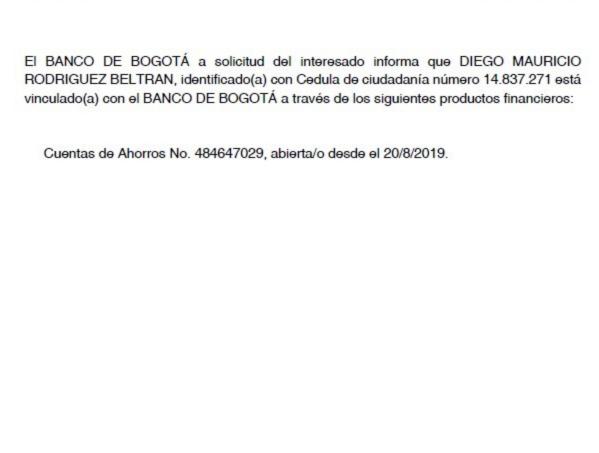
FECHA DE IMPRESION: 13-07-2023

PERIOD	OO LAPSO	C. COST	D DESCRIPCION	TOTAL CANTOTA	AL LIQUIDADO							
CONCEPTO: 836 COOPSERV												
BENEFICIARIO : 14837271 RODRIGUEZ BELTRAN DIEGO MAURICIO												
2021	04	008	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	700.944							
2021	05	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	700.944							
2021	06	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		700.944							
2021	07	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	700.944							
2021	08	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		700.944							
2021	09	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		700.944							
2021	10	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2021	11	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2021	12	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2022	01	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2022	02	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2022	03	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	831.957							
2022	04	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	478.806							
2022	05	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		696.195							
2022	06	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	696.195							
2022	07	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		722.708							
2022	80	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		931.804							
2022	09	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2022	10	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2022	11	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2022	12	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2023	01	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2023	02	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2023	03	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.088.626							
2023	04	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.295.873							
2023	05	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC		1.295.873							
2023	06	800	DIRECCION OPERATIVA PARTICIPAC	0	1.295.873							
			TOTAL	0	24.231.115							

Fin del reporte



REFERENCIA BANCARIA



Se expide en Bogotá el día 13 del mes de Julio del año 2023 con destino a: Coopserp Colombia

Firma Autorizada